

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Febrero de 1938
AÑO II NÚM. 479

Núm. 419

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior

ORDEN

Al objeto de que tenga cumplimiento lo preceptuado en el Decreto de fecha 2 de los corrientes, he dispuesto que se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» el modelo oficial del Escudo de España, acomodado a la descripción que se hace en el artículo de aquel Decreto, y que, asimismo se inserte en la referida publicación oficial la simplificación a propósito para las atenciones burocráticas a que se alude al final de la parte expositiva de la mencionada disposición.

Burgos 11 de Febrero de 1938.—
Segundo Año Triunfal.

SERRANO SUÑER



BANDO

Núm. 475

Don Ciriaco Cascajo Ruiz, General Gobernador Militar de la Plaza y provincia de Córdoba.

Hago saber: Que con el fin de conocer en plazo breve las existencias de cebada en esta capital y provincia, ordeno a los Comandantes Militares o Jefes de Puesto de la Guardia civil de la misma, que por medio de pregones, bandos o notificaciones personales, hagan llegar a conocimiento de todos los que posean cebada en los términos municipales respectivos, la obligación de hacerles entrega de declaraciones juradas de existencias, en el plazo improrrogable de setenta y dos horas, contadas a partir del momento de la notificación o publicación del pregón o bando.

En la declaración, además de expresar las existencias en fanegas o quintales métricos, y el lugar donde se encuentra depositada, deberán indicar los que sean agricultores, el número de cabezas de ganado mular o caballar de trabajo que posean y el de cabezas de ganado de cerda en destete que tengan, así como la cantidad de cebada que precisan para el sostenimiento de estas especies, hasta la próxima recolección.

En cuanto a los comerciantes o tenedores de este cereal, no agricultores, deberán consignar además de la cantidad y lugar del depósito, la procedencia de la cebada, nombre y domicilio del que se la vendió y precio de adquisición.

Se advierte a todos los tenedores de cebada, que la falta de declara-

ción o el falseamiento de la misma, en cualquiera de sus extremos, originará la pérdida de la mercancía a favor del Ejército sin perjuicio de las responsabilidades de carácter militar en que puedan incurrir, por incumplimiento de lo ordenado.

Los Comandantes Militares, veinticuatro horas después del plazo de declaración, remitirán a este Gobierno Militar, todas las declaraciones presentadas en los suyos respectivos y por lo que respecta a esta Plaza, serán entregadas por los declarantes en la Sección cuarta de Estado Mayor de este Gobierno Militar.

Córdoba 18 de Febrero de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El General Gobernador Militar, Ciriaco Cascajo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 250

Por interesarlo el Jefe de la Caja de Recluta número 14, encarezco a todos los Agentes de la Autoridad dependientes de esta provincia de mi mando, procedan a la busca y captura de los prófugos relacionados a continuación, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de dicha Autoridad militar.

Reemplazo de 1932

BUJALANCE

5, Fernando Aguilar Gomáriz, de Fernando y Juana.
48, Alfredo Galán Corredor, de Alfonso y Teresa.

- 58, Severiano Garrido Palomo, de Benito y Benita.
- 62, José Gómez Lobato, de Antonio y Elisa.
- 63, Juan Gómez Roa, de José y María del Amparo.
- 76, Antonio Labrador Rubiano, de Antonio y Aurora.
- 78, Antonio Lara Espinosa de los Monteros, de Juan y Josefa.
- 90, José López Vallejo, de Francisco e Isabel.
- 102, Juan Megía Parra, de Alfonso y María.
- 113, Antonio Moreno Ibáñez, de Gaspar y María.
- 119, Antonio Muñoz Corredor, de Antonio y María Rosario.
- 133, Manuel Rodríguez Sáez, de Francisco y Leonor.
- 136, Antonio Romero Castilla, de Bartolomé y Antonia.
- 146, Francisco Serrano Vera, de Domingo y Antonia.
- 153, Salvador Uceda Millón, de Rafael y Dolores.
- 156, Blas Vacas Vázquez, de Pedro y Bárbara.
- 158, Francisco Valenzuela Salazar, de José y María Jesús.

VILLAVICIOSA

- 16, José Díaz Rojas, de Miguel y Práxedes.
- 20, Tomás Expósito Saucedo, de Tomás y Remedios.
- 21, César Fernández Caballero, de Antonio y Asunción.
- 22, Gabriel Franco Martínez, de Gabriel y María.
- 30, Manuel Gutiérrez López, de Antonio y Carmen.
- 41, Herminio Manchado Alba, de José y Josefa.
- 43, José Mariscal Molina, de Antonio y María.

- 45, José Martínez Moreno, de Rafael y María.
 52, Pedro Muñoz Franco, de Policarpo y Elisa.
 53, Manuel Muñoz Morcillo, de Bartolomé y Natividad.
 59, Antonio Pulido Blanco, de José y Josefa.
 63, Juan Rodríguez Alvarez, de Antonio y Catalina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Enero de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 480

Resumen del expediente de suplemento y habilitación de crédito al presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 15 de Febrero actual, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto de 4 de Diciembre de 1931, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

GASTOS

Suplementos y habilitación de créditos

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Habilitación de crédito para satisfacer a la Hacienda pública la contribución de utilidades de los haberes, premios y gratificaciones a los Funcionarios provinciales, gastos de representación de la Presidencia y pensiones de clases pasivas, a partir de 1.º de Enero próximo pasado, según acuerdo de la Comisión Gestora de 20 del mismo mes, 41.000 pesetas.

Total por capítulo 41.000.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas.

Suplento a la consignación para abono de lo quinquenios al personal administrativo, por el correspondiente al Jefe de Negociado de 3.ª clase, don Francisco Gutiérrez Ravé, a partir del día 1.º de Marzo próximo, a razón de 500 pesetas anuales, según acuerdo de la Comisión Gestora de 29 de Enero próximo pasado, 416'66.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales.

Acordado por la Comisión Gestora que se abone a los Médicos, Farmacéuticos, Practicantes y Matronas de la Beneficencia provincial, la elevación de sueldo correspondiente a una anualidad de las en que se distribuyó la total subida que le fué concedida por acuerdo de 20 de Diciembre de 1933, o sea el 20 por 100 de la misma, a partir del 1.º de Enero próximo pasado, se suplementan las consignaciones de dichos haberes en la forma siguiente:

MÉDICOS

Al sueldo de tres Médicos de término a razón de 150 pesetas cada uno, 450.

Al id. de cuatro id. de segundo ascenso a 150 pesetas id., 600.

Al id. de cinco id. de primer id. a 350 pesetas id., 1.750.

Al id. de cuatro id. de entrada a 350 pesetas id., 1.400; 4.200.

FARMACÉUTICO

Al sueldo de un Farmacéutico 150.

PRACTICANTES

Al sueldo de dos Practicantes a 4.400 pesetas a razón de 300 pesetas cada uno, 600.

Al id. de un id. a 4.200 pesetas, 400.

Al id. de dos id. a 3.600 pesetas a razón de 200 pesetas cada uno, 400.

Al id. de cuatro id. a 3.400 pesetas a razón de 300 pesetas id., 1.200.

Al id. de dos id. a 3.300 pesetas a razón de 350 pesetas id., 700.

Al id. de tres id. a 2.700 pesetas a razón de 150 pesetas id., 450.

Al id. de un id. Especial Radiólogo, 200.

Al id. de dos id. Auxiliares a 2.400 pesetas a razón de 300 pesetas cada uno, 600; 4.550.

Servicios Especiales

Al sueldo de una matrona numeraria pesetas, 250.

Al id. de una id. Auxiliar, 225; 475.

Total por artículo, 9.375.

Total por capítulo, 9.791'66.

Total suplemento y habilitación, 50.791'66.

Para cubrir los gastos mencionados, se proponen conforme al apartado 2.º del párrafo 3.º del artículo 12 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931 («Gaceta» del 5) los ingresos que se pasan a determinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del vigente Libro II del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

INGRESOS

CAPITULO XIX

Resultas

En primer término la existencia resultante en caja en 31 de Diciembre anterior, conforme se determina en el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable según el citado artículo 205 del Estatuto provincial así como parte del superávit, en la cantidad necesaria, arrojado por la liquidación del año próximo pasado, 50.791'66.

Total ingresos 50.791'66.

COMPARACION

Importan el suplemento y la habilitación.	50.791'66
Id. los ingresos.	50.791'66
IGUAL.	» »

Lo que se publica en este periódico oficial en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades, Corporaciones oficiales y Asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día

siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y el Tribunal provincial económico-administrativo las económicas administrativas conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda el recurso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 21 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Jefatura de los Servicios de Sanidad

Núm. 461

Curso de paludismo y lucha antipalúdica

La Jefatura provincial de Sanidad y la Sección de Paludismo del Instituto provincial de Higiene han organizado un cursillo de Paludismo y Lucha Antipalúdica que dará comienzo el día 10 de Marzo próximo y que se dedicará preferentemente a la preparación de los Médicos rurales de esta provincia a fin de que adquieran la capacitación necesaria para colaborar en los trabajos de la próxima campaña antipalúdica. Las enseñanzas se darán por los Drs. Torres, Fernández, M. Turégano y Jiménez Gómez, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, bajo la dirección del Dr. Nájera, Inspector provincial de Sanidad y con sujeción al siguiente programa:

Hematología normal, patológica y comparada (2 lecciones).

Técnica hematológica (2 lecciones).

Diagnóstico gematológico (2 lecciones).

Protozoología hemática humana y comparada (1 lección).

Biología de los hemoparásitos del paludismo (2 lecciones).

Epidemiología del paludismo (2 lecciones).

El laboratorio en el diagnóstico del paludismo (1 lección).

Biología de los mosquitos transmisores (2 lecciones).

Terapéutica del paludismo (2 lecciones).

Profilaxis del paludismo (3 lecciones).

Examen de conjunto sobre la lucha antipalúdica (1 lección).

El cursillo comprende 20 lecciones teórico prácticas que se desarrollarán en otros tantos días hábiles, de 5 a 7 de la tarde en los laboratorios del Instituto provincial de Higiene (Sección de Paludismo) pudiendo efectuar la inscripción mediante solicitud dirigida al señor Inspector provincial de Sanidad, en la Secretaría de aquel Centro, y previo abono de la cantidad de 50 pesetas en concepto matrícula.

El número de plazas queda limitado a 12 las cuales se preveerán atendiendo el orden de inscripción, salvo para los Directores de Centros de

Higiene rural que tendrán derecho preferente en el caso de que aquel número sea sobrepasado.

La inscripción se cerrará el día 5 del próximo mes de Marzo publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de los admitidos a quienes asimismo se les comunicará de oficio por la Jefatura provincial de Sanidad.

La asistencia al cursillo solo dará derecho al oportuno certificado de asistencia, siendo necesario la realización de los ejercicios que acuerde el Tribunal que se designe al efecto para poder optar al certificado de aptitud que facultará para intervenir como colaborador en los trabajos que se efectúen con ocasión de la próxima campaña antipalúdica.

Córdoba 18 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial de Sanidad, Dr. L. Nájera.

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 462

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos

En vista de que los Ayuntamientos que a continuación se citan no han remitido en tiempo hábil las certificaciones en que detallada y separadamente consten todos y cada uno de los pagos que con cargos a los créditos consignados en sus respectivos presupuestos, hayan realizado durante el cuarto trimestre del año anterior, sin omitir los exceptuados del impuesto, que también se detallarán y justificarán, conforme a lo prevenido por los artículos 17 y 19 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1893, se le requiere por la presente con apercibimiento de la imposición de la multa que determinan el vigente Estatuto municipal, para que lo verifiquen en el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con lo que desde luego quedan comunicados; sin perjuicio de nombrar Comisionados que con dietas a cargo de los Ayuntamientos y del Secretario de la Corporación pasen a recoger los documentos de referencia.

Ayuntamientos que se citan

Adamuz, Alcaracejos, Aguilar Año-ra, Cabra, Carcabuey, Cardeña, La Carlota, Castro, Conquista, Encinas Reales, Espejo, Fenán-Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Hinojosa, Iznájar, Luque, Montalbán, Montemayor, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Pozoblanco, Puente Genil, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, Villa del Río, Villafraanca, Villaharta, Villanueva del Duque, Villaralto, El Viso, Zuheros y Espiel.

Córdoba 15 de Febrero del 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Rafael La Parte.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

DEPOSITARIA DE FONDOS

NÚMERO 445

CUARTO TRIMESTRE DE 1937

CUENTA del cuarto trimestre del año 1937, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.792.189'12
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.102.263'22
Total cargo.....	2.894.452'34
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.270.012'86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.624.439'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	realizadas en este trimestre — Pesetas	de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1.—Rentas	59.487'82	75.879'19	135.367'01
2.—Bienes provinciales.....	"	"	"
3.—Subvenciones y donativos.....	1.316'77	78.810'13	80.126'90
4.—Legados y mandas.....	"	"	"
5.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	176.416'47	24.696'51	201.112'98
6.—Contribuciones especiales.....	"	"	"
7.—Derechos y tasas.....	17.239'20	10.579'80	27.819'00
8.—Arbitrios provinciales.....	"	"	"
9.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	438.303'21	304.691'12	742.994'33
10.—Cesiones de recursos municipales	886.305'31	161.569'60	1.047.874'91
11.—Recargos provinciales.....	8.869'50	3.789'91	12.659'41
12.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13.—Crédito provincial.....	405.000'00	115.000'00	520.000'00
14.—Recursos especiales.....	"	"	"
15.—Multas	"	"	"
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17.—Reintegros	2.344'50	13.773'42	16.117'92
18.—Fianzas y depósitos.....	4.061'26	2.706'51	6.767'77
19.—Resultas	1.590.688'93	88.047'46	1.678.736'39
20.—Presupuesto extraordinario "Pro-Huérfanos".....	798.329'94	212.021'22	1.010.351'16
Valores fuera de presupuesto.....	178.263'54	10.698'35	188.961'89
Cargo.....	4.566.626'45	1.102.263'22	5.668.889'67
PAGOS			
1.—Obligaciones generales.....	142.715'65	54.544'34	197.259'99
2.—Representación provincial.....	16.085'42	11.057'08	27.142'50
3.—Vigilancia y seguridad.....	"	"	"
4.—Bienes provinciales.....	"	"	"
5.—Gastos de recaudación.....	43.497'42	27.541'93	71.039'35
6.—Personal y material.....	369.173'05	128.203'61	497.376'66
7.—Salubridad e higiene.....	"	"	"
8.—Beneficencia	980.158'94	462.063'28	1.442.222'22
9.—Asistencia social	49'24	"	49'24
10.—Instrucción pública.....	31.562'38	17.080'34	48.642'72
11.—Obras públicas y edificios provinciales	73.757'09	30.823'36	104.580'45
12.—Traspasos de obras y servicios públicos del Estado	"	"	"
13.—Montes y pesca.....	"	"	"
14.—Agricultura y ganadería.....	"	"	"
15.—Crédito provincial.....	302.418'01	127.127'53	429.545'54
16.—Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17.—Devoluciones	169.577'98	3.830'29	173.408'27
18.—Imprevistos.....	13.421'98	6.934'80	20.356'78
19.—Resultas	392.593'21	73.198'82	465.792'03
20.—Presupuesto extraordinario "Pro-Huérfanos".....	132.133'31	309.506'99	441.640'30
Valores fuera de presupuesto.....	107.293'65	18.100'49	125.394'14
Data.....	2.774.437'33	1.270.012'86	4.044.450'19

La prece-

dente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 5 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Depositario, Pablo Fernández.

INTERVENCION

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Córdoba a 5 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Interventor, Rafael Gómez.—V.º B.º: El Presidente, Quero.

Sesión de 15 de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Comisión acordó aprobar esta cuenta, que se publique en el BOLETIN OFICIAL y que pase a la Intervención a los fines procedentes.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 463

ANUNCIO

Por el presente se invita a los industriales y comerciantes de esta localidad, que deseen suministrar artículos a este Hospital Militar y sus Clínicas, durante el mes de Marzo próximo, a un concurso que ha de celebrarse el día veinte y tres del mes actual, a las once horas. Los que deseen asistir al mismo, deberán presentar o remitir sus ofertas hasta media hora antes de dar comienzo al concurso, estando de manifiesto en la Administración de este Establecimiento, las cantidades y artículos a adquirir así como los pliegos de condiciones técnico-legales por los que habrán de regirse todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe administrativo, Vicente Aycart.

Ayuntamientos

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 310

Don Miguel Amescua Lanzas, Capitán de la Guardia civil y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Priego. Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos José Tomás Adamuz Vallejo, hijo de Manuel y María.

Manuel Aguilar Mengibar, de Matías y Carmen. Valerio Aguilera Corpas, de Miguel y Hermenegilda.

Paulino Aguilera Díaz, de José e Inés.

Manuel Aguilera Jiménez, de Antonio y Dolores.
 Carlos Aguilera Merino, de Luis y María.
 Antonio Aguilera Montes, de José y María.
 José Alcalá Aguilera, de Angel y Carmen.
 Manuel Arjona Reyes, de Mateo y Natividad.
 Antonio Avila Muñoz, de José y Josefa.
 Pedro Barea González, de Antonio y Juana.
 Manuel Bermúdez Alba, de Francisco y Francisca.
 José Bermúdez González, de José.
 Francisco Bermúdez Páez, de Francisco y María,
 Luciano Burgos Gómez de Blas y Josefa.
 Francisco Burgo Sánchez, de Baldomero y Rosario.
 Francisco Cabello García, de Hilario y Rosario.
 Vicente Campana Gómez, de Juan y Ramona.
 Bernabé Campana Molina, de José y Antonia.
 Antonio Campos Triviño, de Vicente y María.
 Valerio Cano Alba, de Patricio y Gertrudis.
 Felipe Cano Comino, de Antonio y Natividad.
 Francisco Canadas Serrano, de Francisco y Rosario.
 José Cañete Ariza, de Francisco y María.
 Miguel María Castillo Fuentes, expuesto Casa Maternidad.
 Juan Bautista Cierva Bugallal, expuesto Casa Maternidad.
 Francisco Escobar Serrano, de Narciso y Cristobalina.
 Enrique Gallardo Cobo, de Enrique e Isabel.
 Manuel Gámiz Aguilera, de Felipe y Francisca.
 Antonio García García, de Antonio y Felisa.
 Antonio García Mérida, de Francisco y Concepción.
 Manuel García Priego, de Juan y Emilia.
 Rafael Gómez Ortiz, de María del Carmen.
 Emilio González Ariza, de José y Asunción.
 Bernabé González Carrillo de Juan Bautista y Filomena.
 Francisco González Mérida, de Antonio y Marcelina.
 José González Sánchez, de José y Práxedes.
 Miguel Guiérrez Abril, expuesto Casa Maternidad.
 Francisco Gutiérrez Hidalgo, de Francisco.
 José Heredia Fuentes, de Antonio y Antonia.
 Francisco Hidalgo González, de Francisco.
 Antonio Hinojosa Serrano, de Juan y Josefa.
 José Jiménez Serrano, de Juan y Emilia.
 Juan Jurado Cuenca, de Francisco y María.
 José Lara Ruiz de Encarnación.
 Antonio Lort García, de Antonio y Josefa.

Celestino Luque Abalos, de Celestino.
 Manuel Luque Ruiz-Gavilán, de Mateo y Francisca.
 Francisco Machado Montoro, de Manuel y Luisa.
 Manuel Mansilla Castro, de Antonio y Rosario.
 Francisco Marifill Lozano, de Francisco y Josefa.
 Francisco Marín Robles, de Francisco y Matilde.
 Diego Marín Roper, de Pedro y Ana.
 Antonio Merida Ceballos, de Andrés y Manuela.
 Emilio Mérida Zapater, de Francisco.
 Tomás Molina Sánchez, de Juan y Dolores.
 Domingo Molina Serrano, de Antonio y Rafaela.
 Juan Montes Guillén, de Juan y Rosario.
 Francisco Montes López, de Francisco y Manuela.
 Gregorio Montes Padilla de Antonio y Josefa.
 Juan Montes Ruiz, de Juan y Araceli.
 Francisco Montoro Cobo, de Araceli.
 Francisco Mora Abalos, de Francisco y Asunción.
 Mudarra Alba, de Francisco y Ascensión.
 Francisco Muñoz Malagón, de Gregorio y Carmen.
 Francisco Muñoz Sicilla, de Urbano.
 Manuel O-dóñez Ordóñez, de Francisco.
 Alfredo Ortega Cuenca, de Juan y Trinidad.
 Guillermo Ortega Muñoz, de Juan y María.
 Rafael Ortiz Sánchez, de Leoncio y Encarnación.
 José Ortiz Valverde, de Encarnación.
 Juan Pareja López, de Rafael y Mercedes.
 Rafael Pedrajas-Blanco Avila, de Juan Bautista y Carmen.
 Patricio Pérez Colomo, de Antonio y Matilde.
 Serapio Pérez Fuentes, de Gregorio y Carmen.
 Juan Pérez Ortega, de Antonio y Salud.
 Domingo Povedano Aguilera, de Santiago y Carmen.
 Antonio Povedano Rivera, de Francisco y María.
 Antonio Remache Calvo, de Facundo.
 Manuel Reina Camacho, de Juan y Francisca.
 Valerio Rivas Muñoz, de Juan y María.
 Simón Rubio Hernández, de Simón y María.
 José María Ruiz Aguilera, de Guillermo y Angeles.
 Rafael Ruiz de Carrillo, de Manuel y Emilia.
 Manuel Ruiz Ruiz, de Manuel y Francisca.
 Antonio Sánchez Escobar, de Manuel y Hermenegilda.
 Manuel Sánchez Moral, de Vicente.
 Francisco Sánchez Pérez, de Francisco y Victoria.

Antonio Serrano García, de Antonio y Encarnación.
 Manuel Serrano García, de Juan y Balbina.
 Tomás Serrano Mñoz, de Tomás y Francisca.
 José Valdívía Cano, de Manuel y María.
 Juan Valverde Domínguez, de Rafael y Francisca.
 Ricardo Vico Aranda, de Silvestro y Rosario.
 Manuel Zamora Zamora, de Manuel e Isabel.
 Que figuran incluidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo de 1940 y como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se les cita por medio de presente para que concurran en este Ayuntamiento del día 13 del actual en que ha de tener lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, el día 20 del mismo mes en que serán clasificados todos los mozos de mencionado reemplazo, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos parándoles el perjuicio correspondiente.
 Priego 1.º de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Amescua Lanzas.

MORILES

Núm. 318

Ignorándose el paradero de los mozos Luis Algar Jiménez, hijo de Luis y Encarnación.
 Antonio Baltanaz Cortés, de José y Encarnación.
 Manuel Díaz Díaz, de Antonio y Carmen.
 Antonio Díaz Reina, de Antonio y Carmen.
 Manuel Gallardo Algar, de Pedro y Rosa.
 Adolfo Jiménez López, de José y Carmen.
 Cristóbal Jiménez Pérez, de Pedro y Ana.
 Rafael Mármol Romero, de Francisco y María.
 Pedro Puerto Pacheco, de José y María.
 Manuel Rodríguez Jerez, de Manuel y María Jesús.
 Cristóbal Rodríguez Rodríguez, de Miguel y Piedad.
 Serafín Roldán Servián, de Vicente y Dominga.
 Juan Cabezas Ruiz, de Antonio y Carmen.
 Naturales de este término comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año 1940, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a las diez horas del día 20 del actual a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación de mozos que tendrá lugar en dicho día y hora.
 Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el capítulo 9.º del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.
 Moriles a 1.º de Febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Manuel Ojeda.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 467

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a infancia del Procurador don José Vargas Pérez a nombre de don Francisco López Font, contra don Juan Velasco Sussín y su esposa doña Flora Castilla García, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Baena a doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Vistos por el señor don José J. Valdelomar Santaella, Juez municipal Letrado en funciones de primera Instancia de la misma y su partido los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don José Vargas Pérez a nombre y representación de don Francisco López Font, mayor de edad, Registrador de la propiedad y vecino de Loja que ha sido dirigido por el Letrado don Gerardo de la Mora y Sánchez Cabeza contra don Juan Velasco Sussín y doña Flora Castilla García, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Valenzuela, que fueron declarados rebeldes, sobre reclamación de treinta mil ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos por principal e intereses de un préstamo con garantía hipotecaria, y

FALLO: Que sin perjuicio de la suspensión decretada en estos autos con respecto a los bienes de naturaleza inmueble embargados, debo declarar y declaro bien despachada la ejecución mandando en su virtud, que siga adelante hasta hacer trance y remate de los bienes de naturaleza mueble, semovientes y rentas embargadas y con su producto entero y cumplido pago al actor don Francisco López Font de las treinta mil ciento sesenta y seis pesetas con sesenta y dos céntimos que reclama, a cuyo pago condeno a los ejecutados don Juan Velasco Sussín y doña Flora Castilla García, así como al de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia del crédito y a los intereses que la misma devengue. Notifíquese esta resolución a las partes y en cuanto a los ejecutados dada situación de rebeldía por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Córdoba que se entregarán al Procurador representante de la parte actora para que gestione su inserción. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José J. Valdelomar.—Rubricado.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los demandados rebeldes expuesto el presenta en Baena a doce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA